



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	No. 72
Radicación	No. 18-205-40-89-001-2024-00035
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Protección S.A
Accionado	Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá.
Derecho reclamado	Petición y debido proceso
Decisión	Admite acción de tutela.

OBJETO:

Decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por Hugo Horacio Bedoya Gallego, apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Protección S.A, contra el municipio de Curillo, por la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES:

Sería del evento admitir la presente acción de tutela presentada por el doctor HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., si no fuera porque el despacho advierte las siguientes inconsistencias:

En el escrito tutelar se menciona que. "HECHOS. 2.1. Protección S.A. el 29 de enero de 2024, elevó ante Municipio de Curillo derecho de petición solicitando el pago de los períodos de cotización respecto de Edgar Jolmán Calderón" y anexan dos documentos uno remitido desde Medellín el 12 de febrero de 2024 suscrito por Equipo de Gestión de Cobro y otro remitido desde la misma ciudad en la misma fecha, suscrito por Marcela Piedrahíta Cardeñas, Equipo de Consolidación de Aportes Pensionales, Protección S.A.

Lo anterior permite conducir a inferir que no es clara la fecha en la cual fue enviado el derecho de petición, el correo electrónico de la accionada al cual fue enviada la petición y su fecha de radicación.

Los anteriores aspectos deben tener plena claridad a efectos de poder determinar, la fecha desde la cual se presentó la solicitud, si efectivamente el correo electrónico al que se envió pertenece a la accionada y si existió acuse de recibido de la entidad a la cual se le hizo el pedimento.

Por lo anterior, en aplicación a lo mandado por el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se le concederá al accionante el término de tres (3) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la acción de tutela presentada por el apoderado de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., contra el municipio de Curillo, Caquetá.

Segundo: Conceder al accionante el término de tres (3) días para que subsane la acción constitucional, en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN DE J.S. HOYOS RAVE

Juez